Seminario "*La Constitución: análisis rumbo a su centenario*"

Relatoría

Mesa Directiva - Comisión de Puntos Constitucionales
Comisión de Justicia - Instituto Belisario Domínguez

Panel 3: Los derechos humanos y sus garantías constitucionales

Ideas fuerza de cada uno de los ponentes

1. El Dr. Luis Raúl González Pérez señaló la relevancia de que a poco menos de dos años de conmemorar un siglo de vigencia de la Constitución se revise el máximo ordenamiento reconociendo sus aciertos, avances y retos.

Actualmente los derechos humanos son principios o elementos reconocidos por los mexicanos. Sin embargo, su estatus constitucional es consecuencia de un largo proceso de toma de conciencia sobre los mismos. El proceso se ha iniciado desde nuestra vida como nación independiente, ya desde el siglo XIX se aprecia un reconocimiento de los derechos fundamentales como en la Constitución de Cádiz o en el Acta Constitutiva de la Federación.

Es en la Constitución de 1857 donde se reconocen "derechos comunes a las personas por el hecho de serlo". Inclusión que dio la base de un catálogo de derechos humanos. Sin embargo, permanecieron problemas como la pobreza, la desigualdad, la falta de identidad nacional y otros conflictos sociales que dieron pie a la Revolución Mexicana.

Las aspiraciones revolucionarios encontraron un cause jurídico institucional en la promulgación de la Constitución de 1917, que fue el sustento normativo e institucional del nuevo estado mexicano. La Constitución de 1917 se colocó en la vanguardia en el reconocimiento de los derechos humanos al incluir los derechos sociales.

Las reformas posteriores a 1917 fueron reconociendo nuevos derechos: la igualdad entre el hombre y la mujer, la prohibición de la pena de muerte, la obligatoriedad de la educación preescolar y primaria, entre otros.

La reforma constitucional de 2011 y la reforma de amparo fueron las más importantes desde 1917. Sobre ellas destaca la sustitución del "individuo" por la voz "persona" y la conceptualización de las "garantías individuales" como "derechos humanos", elemento que tomó fuerza a raíz de la suscripción de México a diferentes tratados internacionales en la materia. La Reforma Constitucional en Derechos Humanos es un cambio conceptual que representa un cambio de visión del Estado.

Los retos de la reforma siguen estando en su operatividad ¿Cómo hacerlos efectivos? ¿Cómo hacerlos realidad en el día a día? Entre los mecanismos al respecto destaca la creación de los Órganos Constitucionales Autónomos, y la creación de la figura del *Ombudsman* como un parteaguas en el país.

Desde un aspecto formal México ha experimentado un crecimiento o ensanchamiento normativo de derechos humanos. El catálogo de derechos que se han reconocido ha seguido ampliándose con la firma de tratados internacionales, se han incorporado derechos como el derecho humano al agua, al medio ambiente sano, a la libertad de cultos, a la identidad. Sin embargo, los principales retos en la materia son: La necesidad de generar un nuevo paradigma o cambio cultural para el respeto de los derechos humanos y hacer efectivo que se cumplan los derechos plasmados en la Constitución y en los tratados mediante políticas públicas adecuadas y la participación de todos los ciudadanos.

2. El Dr. Miguel Sarre Iguíniz habló de la "Ejecución penal y derechos humanos", señaló que la conmemoración de la Constitución de 1917 representa una oportunidad para ver el desarrollo del sistema de justicia penal en sus dos vertientes: como impartición y procuración de justicia y el sistema paralelo que se encarga de cumplir las resoluciones judiciales. Es decir, sistema procesal y sistema de ejecución.

En el mensaje de apertura del Congreso constituyente, Carranza hizo referencia puntual al sistema de justicia penal y anunció que habría una revolución procesal. Relató cómo era necesario cambiar el sistema para establecer un sistema de justicia que en sus trazos fundamentales corresponde a un sistema acusatorio. Esta reforma no se llevó a cabo.

En 1934 cuando se establecieron los primeros códigos procesales se dio una contrarreforma procesal encabezada por Emilio Portes Gil, quien reconoció que si bien los constituyentes buscaron un sistema acusatorio, había que establecer un sistema mixto, que es el sistema que ha prevalecido.

A fines del siglo pasado hubo un intento por cambiar el sistema de justicia. Pero no fue sino hasta el año 2008 cuando vino a cobrar forma un nuevo sistema de justicia acusatorio. Será hasta el 2016 cuando deberá entrar en vigor ese sistema. Así tardamos un siglo para cumplir la promesa que hiciera Carranza en 1916.

En cuanto al sistema de ejecución penal, la Constitución de 1917 tenía un concepto moralizante de la misma. Hablaba de la "regeneración" en un sentido discriminatorio; por ejemplo, el artículo 18 constitucional que habla de la

educación y trabajo hace pensar que quien va a ser sometido a la justicia penal es una persona pobre. Si fuera una persona de recursos no se pensaría en darle educación y capacitación para el trabajo. Otra expresión que se conserva en la Constitución es cuando establece que esos medios de educación y trabajo son necesarios para que la persona no vuelva a delinquir. Esto se contrapone con la presunción de inocencia.

En 1917 hubo unos referentes de enorme utilidad que ahora se retoman. Se estableció en el artículo 89 que la función de la autoridad administrativa debía ser auxiliar de la justicia. También se estableció un mandato que ha sido letra muerta: que la imposición de las penas es propia de la autoridad judicial. Durante el siglo pasado las autoridades administrativas se encargaron de imponerlas.

Hacia 1965 hubo un avance. Se pasó del modelo de "regeneración" a uno de "readaptación social". Se puso énfasis en el aspecto psicológico y no moral. La ley que establece las normas mínimas para la readaptación social de los sentenciados establece que no basta que el interno observe una buena conducta, sino que revele por otros datos la efectiva readaptación social.

En 1987 se dio la reforma constitucional que estableció una garantía individual, (hoy derecho humano): el derecho a la plena ejecución de las resoluciones judiciales. Quiere decir que las resoluciones que dictan los jueces deben ejecutarse sin abusos ni privilegios.

En este devenir, en el año 2008 se dio el cambio más significativo, se cambió el concepto de "readaptación" por el de "reinserción social". En esta reforma se señaló que la imposición, modificación y duración de las penas es propia de la autoridad judicial. Es decir, se vino a reformar el carácter de la autoridad judicial. De ahí la creación de los jueces de ejecución de la pena.

En el 2011 con la reforma constitucional de derechos humanos el Constituyente estableció que el sistema penitenciario se organizaría conforme a los derechos humanos.

Estamos en un momento de la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal que tiene como fecha límite 2016. Fue un acierto que el Senado promoviera que esto se llevara mediante una legislación única. En materia de ejecución penal, se trata de un momento fundamental. El Senado tiene la posibilidad de dejar un legado valioso para que la prisión preventiva se cumpla en buenos términos. En otras palabras, que tengamos una prisión con ley. Se trata de desmantelar el sistema inquisitivo para establecer el debido proceso.

En este sentido el reto principal consiste en: Considerar a la persona privada de la libertad como sujeto de derechos y obligaciones, dar acceso a la justicia de la acción penal a las personas privadas de la libertad y dotar de transparencia y seguridad jurídica al sistema reductivo de la pena.

3. El Dr. Fabián Aguinaco Bravo habló de la importancia de la institución del amparo como garantía de los derechos humanos. Ante el contexto de violencia, inseguridad e injusticia, las instituciones garantes de los derechos humanos son indispensables.

El amparo no puede ser un discurso hermético. El nuevo marco constitucional de los derechos humanos invita a considerar que el juicio de amparo es una institución que se refiere a la procedencia y la regularidad del proceso constitucional.

Hace falta repensar la naturaleza del juicio de amparo, la reciente Reforma Constitucional es el cambio jurídico más importante en tanto representa un nuevo paradigma del Estado que exige de todos el respeto, protección, garantía y satisfacción de los derechos humanos.

Señaló que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ejercicio de su facultad jurisdiccional, no ha logrado construir una teoría constitucional garantista de los derechos humanos. No cuenta con un pensamiento estructurado que garantice los derechos humanos de las personas. La mayoría de sus miembros parece mirar solamente a la tradición.

Se preguntó si la institución del amparo constituye un instrumento que colme las necesidades de justicia de la sociedad. Así, a la luz de los estándares internacionales desarrollados en el sistema interamericano, se concluye que el nuevo juicio de amparo no satisface el Estado de derecho, pues los recursos deben ser adecuados y efectivos para remediar la situación jurídica infringida. En suma, faltan los medios para ejecutar las decisiones de los tribunales de control constitucional.

Entre los pendientes del amparo señaló que no se contempla la aplicación preferente de los tribunales internacionales sobre los tribunales nacionales en atención al principio pro persona, el cumplimiento de las sentencias internacionales y el seguimiento de las indicaciones de los organismos internacionales de derechos humanos.